TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Clave: **VII-J-SS-74**

Rubro: **SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- FUNDAMENTACIÓN DE SU COMPETENCIA TERRITORIAL, SI ACTÚA COMO AUTORIDAD FISCAL FEDERAL, CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.-**

Conforme a las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta, octava, décimo primera y décima tercera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, y su acuerdo modificatorio publicados en el Diario Oficial de la Federación el cinco de agosto de dos mil tres y el tres de marzo de dos mil ocho respectivamente, el Distrito Federal asumió la administración de los ingresos federales en materia de diversos impuestos, así como las facultades de comprobación y cobro respectivas. Por su parte, conforme la fracción VIII del artículo 15, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal con relación al numeral 3 del inciso B) de la fracción VIII del artículo 7, así como las fracciones I, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 81 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Subtesorería de Fiscalización, de la Tesorería del Distrito Federal, de la Secretaría de Finanzas de esa entidad federativa tiene competencia para ejercer las facultades de comprobación establecidas en las disposiciones fiscales federales, ello conforme al citado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. Por tales motivos, la competencia territorial de la Subtesorería de Fiscalización no está fundada suficientemente sólo con la cita de la Cláusula Tercera del referido Convenio y el artículo 9 de la Ley Orgánica citada, porque la Cláusula Tercera sólo dispone que el Distrito Federal administrará los ingresos coordinados y ejercerá las facultades de comprobación con relación a las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades, mientras que el referido artículo 9 prevé únicamente los límites territoriales del Distrito Federal, máxime que en términos del Código Financiero de esa Entidad Federativa, vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, tampoco se desprende su competencia territorial.

Contradicción de Sentencias Núm. 24373/10-17-08-5/YOTRO/492/13-PL-07-01.- Resuelta por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 22 de mayo de 2013, por unanimidad de 10 votos a favor.- Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- Secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/8/2014)

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año IV. No. 31. Febrero 2014. p. 7
